



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00017-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por WILBER BOLAÑOS PADILLA a través de apoderada judicial contra FANNY MARTINEZ PASTRANA.

ANTECEDENTES

La doctora MAIRA ALEJANDRA HERRERA DIAZ, quien manifiesta que actúa en calidad de apoderada judicial del señor WILBER BOLAÑOS PADILLA, presenta ante este despacho demanda ejecutiva contra FANNY PASTRANA MARTINEZ, para que se ordene por sentencia, el pago por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE \$ 100.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio girada el día 10 de diciembre de 2021; Por los intereses comerciales a partir del día siguiente de la suscripción del título valor, (letra de Cambio) 10 de diciembre de 2021, liquidados de acuerdo a lo estipulado por la superintendencia bancaria y en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio y la Ley 510 de 1999 hasta que el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa permitida por ley.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

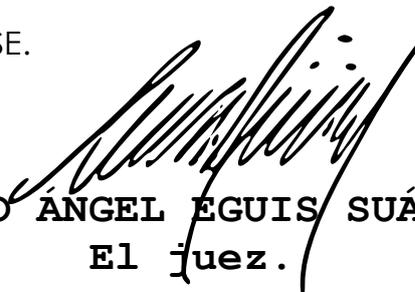
Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la señora FANNY MARTINEZ PASTRANA a favor de WILBER BOLAÑOS PADILLA Por concepto de capital la suma CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE \$ 100.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio girada el día 10 de diciembre de 2021; Por los intereses comerciales a partir del día siguiente de la suscripción del título valor, (letra de Cambio) 10 de diciembre de 2021, liquidados de acuerdo a lo estipulado por la superintendencia bancaria y en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio y la Ley 510 de 1999 hasta que el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa permitida por ley.

Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor WILBER BOLAÑOS PADILLA, en el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica amplia y suficiente a la doctora MAIRA ALEJANDRA HERRERA DIAZ, identificada con cedula No 64.523.976 de San Onofre y T. P. No. 258.521 del C. S. J. para representar Al señor WILBER BOLAÑOS PADILLA., de acuerdo con el poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.